

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 1 de 15
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre Junio – Agosto 2008.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-236-C-103/CM-08, DR-236-C-107/CM-08 y DR-236-C-129/CM-08.
FECHA	:	23 de mayo de 2008

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Analista Económico de Tarifas	Jesús Cuadros	
	:	Analista Económico de Tarifas	Marco Vilchez	
	:	Abogado Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
	:	Coordinador de Tarifas	Lennin Quiso	
REVISADO POR	:	Subgerente de Regulación	Sergio Cifuentes	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias	José Gallardo	

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 2 de 15
	INFORME	

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre junio - agosto 2008.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y la modificación de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A., respectivamente.

2.2 En las addendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

2.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las tarifas tope de acuerdo al Instructivo de Tarifas
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales (1)				
a. Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres (2)	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica del Perú S.A.A. pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1 de septiembre de 1998.

Elaboración: Propia

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 3 de 15
	INFORME	

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración Propia.

2.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 4 de 15
	INFORME	

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 1° de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”. De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 5 de 15
	INFORME	

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en –1.645% (equivalente a –6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento a que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO - AGOSTO 2008

Mediante carta DR-236-C-103/CM-08 recibida el 30 de abril de 2008 ⁽²⁾, la empresa concesionaria presentó la propuesta de tarifas para los servicios de categoría I correspondiente al período junio-agosto 2008.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.265-GG.GPR/2008, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta tarifaria para las Canastas D y E, mediante comunicación DR-236-C-129/CM-08 ⁽³⁾.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, la estimación del factor de control correspondiente al trimestre junio - agosto 2008 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de marzo de 2008) y el de inicios del trimestre anterior a este último (IPC del mes de diciembre de 2007).

La estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio - agosto 2008 se muestra en el cuadro siguiente:

¹ Con la Aclaración establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica.

² Corregida parcialmente mediante carta DR-236-C-107/CM-08, recibida el 5 de mayo de 2008, respecto a la Canasta C.

³ Recibida el 22 de mayo de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 6 de 15

Cuadro N° 3
Factor de Control del trimestre junio – agosto 2008 – Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0165
IPC n-1	Mar-08	117.36
IPC n-2	Dic-07	114.85
Factor de Control del Trimestre		1.0050
		0.50%

Elaboración propia.

4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

Canasta C

El ratio propuesto para la Canasta C equivale a 0.9674, valor inferior al Factor de Control aplicable (1.0050), con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión. Además, la aplicación de dicho ratio implica una reducción de 3.26% en la tarifa tope por establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local (cargo único de instalación), el cual disminuye de S/. 310.11 a S/. 300.00 Nuevos Soles sin IGV.

Toda vez que el ajuste tarifario propuesto para la Canasta C implica un adelanto de reducción tarifaria, y no existiendo saldo de crédito pendiente, se considera pertinente reconocer un crédito en esta Canasta a favor de TELEFÓNICA, atendiendo a su solicitud.

Se presenta a continuación la propuesta presentada por la empresa concesionaria:

Cuadro N° 4
Canasta C: Ajuste junio - agosto 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	Nuevos Soles sin IGV		
Cargo tope de instalación	310.11	300.00	0.9674

Fuente: Solicitud de Ajuste para el trimestre junio - agosto 2008, presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 7 de 15
	INFORME	

Canasta D

Mediante Carta C.265-GG.GPR/2008, el OSIPTTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA mediante su carta DR-236-C-103/CM-08, requiriendo la correspondiente subsanación.

TELEFÓNICA respondió a dicho requerimiento con carta DR-236-C-129/CM-08, mediante la cual presentó una nueva propuesta de ajuste para la Canasta D, manifestando que, de manera voluntaria, la empresa no efectuará modificación alguna a las tarifas vigentes, es decir no se registrarán variaciones en ningún elemento tarifario de la Canasta D.

La nueva propuesta de ajuste así presentada, al incluir también la corrección de datos del tráfico local para la Tarjeta 147 que implica la corrección de los ponderadores correspondientes así como de la tarifa tope y el ratio tope de la Canasta D conforme al Instructivo de Tarifas, cumple con subsanar las observaciones formuladas por el OSIPTTEL.

No obstante, TELEFÓNICA plantea que, conjuntamente con la aprobación de esta nueva propuesta de ajuste, el OSIPTTEL reconozca a la empresa crédito en la Canasta D, por los siguientes ítems:

- a) **Inflación:** Acumulación de crédito producto del incremento de precios para el periodo diciembre 2007-marzo 2008.
- b) **Altas:** Reconocimiento de los ahorros por las altas de los planes tarifarios cuyas tarifas se redujeron en marzo de 2007.
- c) **Planes al Segundo:** Reconocimiento de los ahorros generados por los planes “Plan Control al Segundo”, “Plan Prepago al Segundo” y “Plan al Segundo 2” – introducidos en el Ajuste correspondiente al periodo Septiembre – Noviembre 2007-, así como por los planes “Plan al Segundo 1”, “Plan al Segundo 3” y “Plan Plus al Segundo” -introducidos en el Ajuste correspondiente al periodo Diciembre 2007 – Febrero 2008-.

a) Inflación:

Respecto a la solicitud de reconocimiento del crédito generado por la inflación correspondiente al presente ajuste, es importante resaltar que la metodología establecida en el Instructivo de Tarifas para el reconocimiento de crédito por reducciones anticipadas de tarifas, incorpora implícitamente el efecto generado por la inflación correspondiente a cada uno de los periodos en los que la empresa cuente con crédito, incluso en los escenarios en los cuales la inflación del trimestre supere al factor de productividad trimestral.

Efectivamente, cuando se realiza el balance del crédito acumulado en el Escenario 2, que es aplicable en el presente caso, se comparan la suma de los créditos acumulados desde la reducción anticipada con el valor presente de los flujos futuros de la reducción anticipada. Ambas variables contienen el efecto de la inflación trimestral en su cálculo, a través de los factores de control aplicados a cada uno de los periodos en los que la empresa cuenta con crédito.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 8 de 15
	INFORME	

En este sentido, el efecto de la inflación en el balance del crédito es debidamente considerado en la aprobación del presente ajuste de tarifas, tanto para la Canasta D, como para las otras canastas, a través de la aplicación del mencionado Instructivo.

b) Altas:

Respecto a la solicitud de reconocimiento de los ahorros por las altas de los planes tarifarios cuyas tarifas se redujeron en marzo de 2007, se debe señalar que en el Informe N° 144-GPR/2008 -págs. 7 y 8- ⁽⁴⁾, el OSIPTTEL señaló las razones por las cuales decidió no calcular en ese momento las variaciones generadas en el crédito acumulado por las altas nuevas:

“De otro lado, la empresa ha solicitado la incorporación de las variaciones en cantidades (altas nuevas) de los planes tarifarios cuyas rentas mensuales fueron reducidas a partir del primero de marzo, conforme al Ajuste Trimestral aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTTEL. (...). Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1) (...).

2) La empresa no ha reportado la información de las variaciones en los volúmenes de tráfico de todos los planes tarifarios de la Canasta D, generados como consecuencia de las altas nuevas registradas en cada mes desde que se generó el crédito.

Sin embargo, se debe señalar que Telefónica ha enviado datos agregados de tráfico por plan tarifario que según señalan, ya incluyen el tráfico generado por las altas nuevas. Al respecto, debemos señalar que, se necesitan las variaciones en los volúmenes de tráfico de todos los planes tarifarios de la Canasta D, generados como consecuencia de las altas nuevas registradas en cada mes desde que se generó el crédito. La razón de contar con dicha información radica en que estas variaciones implican cambios en las ponderaciones de los elementos tarifarios, pues las variaciones en el tráfico observadas corresponden tanto a los efectos de las altas nuevas como al de las migraciones, y estas últimas no deben ser reconocidas en el ajuste por altas nuevas.

En consecuencia, este organismo no considera viable aún la incorporación de las variaciones en cantidades, toda vez que su contabilización está sujeta a lo señalado en los puntos 1) y 2) precedentes. Sin perjuicio de ello, el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando se cumpla lo señalado en los puntos 1) y 2).”

Siguiendo la misma línea de argumentación, se debe señalar que TELEFÓNICA ha venido remitiendo datos agregados de tráfico por plan tarifario (tráfico consolidado con el tráfico del resto de la planta de cada plan tarifario) que, según señala la empresa, ya incluyen el tráfico generado por las altas nuevas.

Sobre el particular, en el Acápite 4.2 del Informe N° 229-GPR/2008 que sustentó la Resolución de Presidencia N° 064-2008-PD/OSIPTTEL ⁽⁵⁾, se explicó que el efecto final de no emplear la metodología de desagregación de tráfico propuesto por el regulador, es una alteración en las participaciones de cada elemento tarifario de la Canasta D.

⁴ Informe sustentatorio de la Resolución N° 030-2008-PD/OSIPTTEL, la cual aprobó el reciente ajuste tarifario trimestral correspondiente al periodo Marzo- Mayo de 2008.

⁵ Resolución que declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 030-2008-PD/OSIPTTEL

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 9 de 15

En consecuencia, el OSIPTTEL reitera que considera necesario que TELEFÓNICA remita la información correspondiente al tráfico de cada plan tarifario, desagregando de forma explícita el tráfico generado por altas nuevas. De un lado, esto permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la Canasta D y, de otro lado, facilitará las correspondientes labores de fiscalización.

Por lo expuesto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TEELEFÓNICA respecto a este punto, sin perjuicio de ratificar que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas nuevas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la información de tráfico desagregado según lo indicado anteriormente. A fin de viabilizar dicha actualización, el OSIPTTEL, en atención a la solicitud de TELEFÓNICA, convocará a una reunión de trabajo con los representantes de la empresa para tratar en detalle este tema.

c) Planes al Segundo:

Sobre el reconocimiento de crédito por la introducción de los planes al segundo referidos por la empresa, se debe reiterar la posición del regulador expresada en la citada Resolución de Presidencia Nº 064-2008-PD/OSIPTTEL, respecto a que la denegatoria de reconocimiento de crédito por la introducción de dichos planes ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este organismo en las Resoluciones Nº 129-2007-PD/OSIPTTEL y Nº 183-2007-PD/OSIPTTEL, que aprobaron los Ajustes en los que fueron introducidos tales planes tarifarios, siendo además que estos pronunciamientos fueron ratificados con las Resoluciones Nº 174-2007-PD/OSIPTTEL y Nº 022-2008-PD/OSIPTTEL que declararon infundados los respectivos recursos de reconsideración interpuestos por Telefónica.

Por tanto, frente a las alegaciones de la empresa sobre este punto, se hace expresa remisión a los respectivos fundamentos expresados por el OSIPTTEL en las resoluciones antes citadas, y específicamente al Acápito 3.1 de los considerandos de la Resolución de Presidencia Nº 064-2008-PD/OSIPTTEL.

Adicionalmente, cabe precisar que, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTTEL ⁽⁶⁾, que se pronunció sobre la solicitud de TELEFÓNICA para aclarar el Instructivo de Tarifas, “(...) la empresa concesionaria al momento de presentar su propuesta de ajuste de tarifas con una reducción anticipada, deberá solicitar al OSIPTTEL para su aprobación el reconocimiento del crédito generado (...)”.

Por tanto, el reconocimiento de crédito por los eventuales ahorros generados por la introducción de los referidos planes al segundo, sólo pudo haberse solicitado, como efectivamente lo hizo TELEFÓNICA, en los ajustes en los que se hizo efectiva la introducción de tales planes tarifarios en la Canasta D.

En consecuencia, toda vez que el presente Ajuste Tarifario no comprende la introducción de los planes al segundo respecto a los cuales la empresa solicita el

⁶ Acápito 3.1, literal a), de su parte considerativa.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 10 de 15
	INFORME	

reconocimiento de crédito adicional, resulta evidente la improcedencia de la solicitud planteada por TELEFÓNICA en este extremo.

Canasta E

El ratio propuesto para la Canasta E equivale a 1.0000, valor inferior al Factor de Control aplicable, con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión.

La aplicación de dicho ratio implica que la tarifa promedio de la Canasta E no evidenciará variación alguna. Cabe señalar que la aplicación de un ratio tope inferior al factor de control correspondiente por parte de la empresa se verá reflejada en el balance del crédito existente por reducciones tarifarias anticipadas en esta canasta.

Asimismo, debe señalarse que la propuesta de ajuste para esta canasta cumple con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL ⁽⁷⁾, la cual dispone que a partir del 1° de junio de 2008 quedan excluidos de la regulación de fórmula de tarifas tope establecida en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas pre pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre junio - agosto 2008 se determina en 1.0050 para las Canastas C, D y E, lo que indicaría que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas debe ser de al menos -0.50%.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para las canastas C, D y E, teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de los planteamientos adicionales de TELEFÓNICA en cuanto a la Canasta D. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en las canastas D y E.
- A continuación se presentan: i) las reducciones exigibles y ii) la reducción aplicada en cada canasta para el trimestre junio - agosto 2008.

Cuadro N° 5
Reducciones exigidas y aplicadas por canasta: junio - agosto 2008

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada
C - Cargo de instalación	-0.50%	3.26%
D - Renta mensuales y llamadas locales	-0.50%	0.00%
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	-0.50%	0.00%

Elaboración Propia.

⁷ De fecha del 4 de marzo de 2008

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 11 de 15
	INFORME	

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no hubo variación de tarifas en las canastas D y E. En tal sentido, debe señalarse que dicha diferencia será considerada en el balance del crédito acumulado existente por reducciones tarifarias anticipadas en las referidas canastas.

- Para este trimestre, la vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Balance del crédito acumulado: junio - agosto 2008

Canasta	Crédito Acumulado en el trimestre t (a)	Número de trimestres desde la reducción anticipada de tarifas (b)	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (c)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la reducción anticipada - escenario 2 (d)
C - Cargo de instalación	0.0362	1	0.0362	-0.7751
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.0194	6	0.1737	-0.4150
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.0025	6	0.0566	-0.0532

Elaboración propia.

Como señala el Instructivo, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones.

Se puede apreciar que dicha condición no se cumple en las canastas D y E, por ello, la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios ⁽⁸⁾. Asimismo, la referida condición tampoco se cumple para el caso de la Canasta C, pero debe tenerse en cuenta que recién con este ajuste trimestral de tarifas se estaría generando crédito en dicha canasta, pues la empresa está aplicando un ratio tope inferior al factor de control correspondiente, y en consecuencia le corresponde un crédito por reducción anticipada de tarifas.

- Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas en su solicitud de ajuste para cada uno de los servicios individuales comprendidos en las canastas C, D y E, que entrarán en vigencia a partir del primero de junio de 2008, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

⁸ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 6 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado como ya se menciono, es la relación entre los valores señalados en las columnas (c) y (d) para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 12 de 15
	INFORME	

ANEXO

Cuadro N° 7

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre junio - agosto 2008

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente trae llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; Sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; Sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 13 de 15
	INFORME	

Cuadro N° 8
Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes
para el trimestre junio - agosto 2008

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	410
Plan Control 3	80.00	750
Plan Control 4	90.01	1,000
Plan Ahorro Especial	150.20	980
Plan Ahorro Internet	170.40	1,180
Plan Ahorro Internet Plus	200.60	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7,800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fono fácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

Tarjetas de pago

Precio por Minuto		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Segundo por Minuto		
Horario único		
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a marzo del año 2008.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008 Página : Página 14 de 15
	INFORME	

Cuadro N° 9

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre junio - agosto 2008

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

Tarjetas de pago

	Precio por Minuto (/3)	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	Segundo por Minuto	
	Horario único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos validos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lúneas a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 283 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 15 de 15

Cuadro N° 10
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre junio - agosto 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.781
	HR	0.450
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	2.500
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	2.500
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.500
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	4.463
	HR	2.231
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544